

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 12, del acta de la sesión 5933-2020, celebrada el 6 de mayo de 2020,

**considerando que:**

- A. El Departamento de Secretaría del Directorio, en oficio AL-DSDI-OFI-0080-2020, del 28 de abril de 2020, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-O0005, del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del contrato de préstamo N° 4864/OC-CR que financia la primera operación individual bajo el CCLIP denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas*, expediente 21.929.
- B. El citado proyecto de ley contempla, en su artículo 1, la aprobación del Convenio de Cooperación para el financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-O0005, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, por un monto de hasta USD 350,0 millones. Este financiamiento incorpora dos contratos de préstamo individual:
  - i. Primer contrato: por USD 125,0 millones, para financiar el Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, cuyo contrato de préstamo se presenta en el artículo 2 del proyecto de ley.
  - ii. Segundo contrato: por USD 225,0 millones, para concluir la nueva vía a San Carlos y para obras urbanas complementarias a la vialidad, contemplado en el artículo 3 de la iniciativa.
- C. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica autorizó, en firme, el primer contrato individual de crédito, mediante artículo 8, del acta de la sesión 5920-2020, del 10 de marzo de 2020. La autorización se extendió al amparo de lo establecido en los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados*.
- D. Las condiciones financieras analizadas para ese primer contrato de crédito son iguales a las contenidas en el expediente legislativo 21.929.
- E. Esta iniciativa establece, en su artículo 3, que el contrato de préstamo para la segunda operación individual no será sometida a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. Esta excepción no aplica para el resto de trámites de autorización contemplados en la legislación vigente, por lo que el segundo contrato de préstamo individual deberá ser previamente consultado con el Ministerio de Hacienda, Autoridad Presupuestaria, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y Banco Central de Costa Rica.

**dispuso en firme:**

emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de *Ley Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-00005, del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del contrato de préstamo N° 4864/OC-CR que financia la primera operación individual bajo el CCLIP denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas*, expediente 21.929.

Atentamente,



*Documento suscrito mediante firma digital.*

Jorge Monge Bonilla  
***Secretario General***